



REGLAMENTO INTERNO PARA LA PROPUESTA, APROBACION Y REALIZACION DE ACTIVIDADES TRANSVERSALES DE DOCTORADO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su sesión de 12 de diciembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó el presente reglamento.

INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Periodo de actividad, numero de ediciones y duración de las actividades transversales.

Artículo 4. Aprobación de las actividades transversales.

Artículo 5. Criterios para la aprobación y renovación de las actividades.

Artículo 6. Memoria descriptiva de la actividad.

Artículo 7. Sobre el profesorado que imparte las actividades y autorización de los departamentos.

Artículo 8. Contabilización en POD y otras repercusiones.

Artículo 9. Inscripción de los estudiantes

Artículo 10. Evaluación y certificación de las actividades

DISPOSICIONES FINALES

CSV:	msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Fecha:	16/12/2019 13:39:18	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Página:	1/4	



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades transversales que se ofertan a los estudiantes de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (EINDOC).

Artículo 2. Definiciones.

1. Una actividad transversal es una actividad destinada a la formación complementaria de los estudiantes de doctorado, tanto en competencias, herramientas y técnicas, así como en habilidades de comunicación, buenas prácticas y valores en el ámbito de la investigación.

2. Las actividades formativas específicas, son organizadas por un Programa de doctorado concreto, y principalmente se ofrecen para alumnos del propio programa o de una línea de investigación incluida en el programa.

Artículo 3. Periodo de actividad, numero de ediciones y duración de las actividades transversales.

1. Las actividades no podrán tener más de 3 ediciones anuales.

2. Las actividades se desarrollarán entre el 1 de noviembre y el 15 de septiembre de cada curso, fecha en la que todas deben haber finalizado y los estudiantes deben estar evaluados.

3. Estas actividades tendrán una duración de 30 horas, en las que se incluyen tanto la docencia como el trabajo del estudiante, concretamente en 10 horas presenciales y 20 de trabajo del estudiante.

Artículo 4. Aprobación de las actividades transversales.

1. Las actividades se aprobarán, anualmente, en sesión del Comité de Dirección de la EINDOC, con carácter previo al comienzo de curso académico.

2. Anualmente se aprobarán el número máximo de actividades transversales a ofertar a todos los estudiantes de los programas de doctorado, que en ningún caso podrán superar las 40.

3. En el caso de las específicas, serán comunicadas a la Dirección de la EINDOC, quien, en caso necesario, podrá habilitar herramientas para la realización de estas.

CSV:	msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Fecha:	16/12/2019 13:39:18	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Página:	2/4	



Artículo 5. Criterios para la aprobación y renovación de las actividades.

1. El Comité de Dirección velará para que no exista solapamiento ni duplicación en los contenidos de las actividades propuestas.
2. En caso de propuestas similares, se podrá establecer o bien una unión de las dos actividades o bien una priorización entre ambas. Se valorará la experiencia y cualificación del profesorado asociado a cada oferta y se establecerá una prioridad o rotación si la situación así lo aconseja.
3. Un mismo docente no podrá impartir más de 2 actividades transversales, en exclusividad, o participar en 3 de modo compartido, con independencia del número de sesiones que tengan asignadas, por curso académico.
4. Las actividades generales que hayan tenido, en dos cursos consecutivos, menos de 5 alumnos evaluados por curso en el caso de las presenciales y de 10 alumnos en las actividades online, podrán ser retiradas de la oferta para el curso siguiente. Para ello se tratará la oferta de cursos pasados y la nueva a realizar en un Comité de Dirección de la EINDOC.
5. Desde la EINDOC se habilitará un procedimiento para poder obtener datos de satisfacción de los estudiantes, que permitan establecer criterios adicionales a la hora de renovación de actividades.

Artículo 6. Memoria descriptiva de la actividad.

La propuesta de actividades deberá contener, al menos:

- a) Título y descripción de la actividad.
- b) Profesorado que imparte la actividad.
- c) Modalidad, presencial u on-line.
- d) La distribución temporal y número de sesiones.
- e) Número de horas, presenciales, online, teóricas, prácticas y de trabajo del estudiante.
- f) Metodología de enseñanza y aprendizaje.
- g) Método de evaluación.
- h) Bibliografía y medios de apoyo.

Artículo 7. Sobre el profesorado que imparte las actividades y autorización de los departamentos.

1. Salvo, que la temática requiera de un especialista en la materia, las actividades solo podrán ser impartidas por docentes de la UPCT o personal con vinculación funcional o laboral en la misma.

CSV:	msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Fecha:	16/12/2019 13:39:18	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Página:	3/4	



2. Se podrá dar la actividad de modo individual o compartido.
3. El profesorado de la actividad deberá poner en conocimiento de su departamento o responsable funcional que va a impartir una actividad en la EINDOC.

Artículo 8. Contabilización en POD y otras repercusiones.

Mientras que desde el Vicerrectorado con competencias en profesorado y/o Consejo de Gobierno no se den otras instrucciones, la impartición de estas actividades, no podrán ser contabilizadas ni para la obtención de nuevo profesorado y solo computarán con 1 crédito en el aplicativo de POD por actividad transversal. En el caso que la docencia sea compartida se prorrateara la carga docente entre los profesores que imparten la actividad.

No implicarán ningún tipo de remuneración económica por parte de la EINDOC.

Artículo 9. Inscripción de los estudiantes

La solicitud de inscripción por parte de los estudiantes se hará a través de los medios informáticos que establezca la Dirección de la EINDOC.

Artículo 10. Evaluación y certificación de las actividades

La realización de estas actividades debe llevar implícita una evaluación para poder obtener el certificado de evaluación de estas. El sistema de evaluación, tal y como se describe, debe estar reflejada en la memoria de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico de la UPCT.

CSV:	msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Fecha:	16/12/2019 13:39:18	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/msoomE4wgPNnvtHEn710crfDW	Página:	4/4	